

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.917 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Charlín Dubournais;
Gerente de Cambios Internacionales, don Ambrosio Andonaegui Onfray
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1917-01-890224 - Modifica Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante informó que el señor Presidente Subrogante del Banco del Estado de Chile, en comunicaciones de fechas 13 y 16 de febrero en curso, ha manifestado al señor Presidente Subrogante de este Banco Central que las garantías concedidas por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, que dicho Banco del Estado administra, han alcanzado prácticamente el límite de cuatro veces su patrimonio, fijado en el artículo 8° del Título 4 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios dictado por este Instituto Emisor. Agrega, además, que se ha detectado una importante demanda de este tipo de garantías, proveniente, entre otros, del sector transporte de la Región Metropolitana, originada por la renovación del parque de autobuses dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, demanda que, por la situación antes aludida, no es posible atender.

Mediante carta de fecha 16 de febrero de 1989, el señor Presidente Subrogante del Banco del Estado de Chile complementó lo anteriormente referido, solicitando a este Banco Central se estudie la posibilidad de ampliar el límite fijado al Fondo en comento, de cuatro a ocho veces el valor del patrimonio del mismo, con el objeto de poder atender dichas demandas.

Posteriormente, y con el objeto de que el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile pueda adoptar una decisión fundamentada respecto del incremento del margen de garantía solicitado por el Banco del Estado, el señor Presidente Subrogante de este Instituto Emisor, mediante Oficio 1047 del 17 de febrero de 1989, solicitó al Banco del Estado que remitiera los antecedentes que justifican el aumento antes referido.

4 A

Por carta de fecha 23 de febrero en curso, el señor Presidente del Banco del Estado de Chile hizo llegar a este Banco Central un memorándum del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones que contiene los antecedentes que se mencionan anteriormente. De acuerdo con éstos, el Sector Transporte requiere aproximadamente de U.F. 2.922.000 para poder atender las necesidades derivadas del retiro de vehículos de transporte público de Santiago de modelos 1967 y anteriores, y otras necesidades del sector.

En relación con lo expuesto precedentemente, cabe hacer presente que las normas relacionadas con el límite para el otorgamiento de cauciones por parte del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, señalan lo siguiente:

- a) El Decreto Ley N° 3.472, que creó el "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", en el inciso tercero de su artículo 5° señala que "el Fondo podrá caucionar obligaciones que, en su conjunto, excedan el valor de su patrimonio en una relación que determinará el Comité Ejecutivo del Banco Central, la cual, en todo caso, no podrá ser superior a diez veces el valor de dicho patrimonio".
- b) El Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, contenido en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, indica en el artículo 8° del Título 4 que "se permite al Fondo garantizar préstamos hasta por un máximo equivalente a cuatro veces el valor de su patrimonio".

La Dirección de Política Financiera, teniendo en consideración lo informado por los señores Presidente y Presidente Subrogante del Banco del Estado de Chile y lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley N° 3.472, propone modificar el número 8° del Título 4 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 8° del Título 4 "Créditos garantizados por el Fondo" del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, sustituyendo la palabra "cuatro" por "ocho".

1917-02-890224 - Pan Continental Minerals Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1907-06-890104 mediante el cual se autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 037 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1907-06-890104 se autorizó al inversionista extranjero Pan Continental Minerals Ltd., de Islas Caimán, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 11,3 millones, la que se materializará en el país a través de la empresa receptora especialmente constituida al efecto denominada [REDACTED]. En definitiva, esta sociedad destinará el aporte a la instalación de una planta procesadora de azufre de 850.000 toneladas de capacidad anual, para el mercado de exportación.

h A

1917-03-890224 - Reemplaza Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y teniendo presente la conveniencia de facilitar la participación de las personas en los denominados "Contratos de Opciones", que se realizan en Bolsas Oficiales Extranjeras, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con sus respectivos anexos, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1917-04-890224 - [REDACTED] - Cuenta de depósito con recursos de la Cuenta Unica Fiscal - Memorandum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que por Decreto Ley N° 1.236, se le confirió al [REDACTED] la administración de la Cuenta Unica Fiscal, en la cual deben depositarse todos los ingresos del sector público, salvo aquéllos exceptuados por ley.

El saldo diario de la Cuenta Unica Fiscal se caracteriza por mostrar una evolución muy irregular debido a la desincronización entre los ingresos y egresos fiscales. En particular, la recaudación del IVA y otros impuestos provoca significativos aumentos en el saldo de esta cuenta, en tanto que los pagos del Fisco provocan giros cuya oportunidad y magnitud son difíciles de prever.

Esta situación ocasiona significativas fluctuaciones en la posición de caja del [REDACTED] las cuales se vuelcan sobre la totalidad del mercado financiero a través de las colocaciones interbancarias que consiguientemente efectúa esta entidad. Tales operaciones suelen provocar importantes efectos monetarios que dificultan la ejecución de la política monetaria de este Banco Central.

En atención a lo anterior, se propone neutralizar los efectos antes comentados mediante la apertura de una cuenta de depósito en moneda nacional para el [REDACTED] que le permita al Banco Central captar los excedentes de liquidez que le provocan las fluctuaciones de la Cuenta Unica Fiscal.

La aludida cuenta recibiría depósitos a un día de plazo cuyo monto no podría exceder el saldo de la Cuenta Unica Fiscal en el correspondiente día.

La tasa de interés que devengarían tales depósitos sería determinada por la Dirección de Política Financiera y no podría ser superior a la vigente para el tercer tramo de la línea de redescuento a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.

4
A

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Instruir al Director de Política Financiera para recibir en el Banco Central de Chile, del Banco del Estado de Chile, depósitos por un día, en moneda corriente.
- 2° El Director de Política Financiera fijará la tasa de interés y el monto a que podrán ascender los depósitos.

La tasa de interés en ningún caso podrá ser superior a la del tercer tramo del sistema de redescuento a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 3° Los depósitos no podrán exceder, en todo caso, del saldo de la Cuenta Unica Fiscal, que mantenga el [REDACTED] al momento de la constitución del depósito.
- 4° Estos depósitos no servirán para constituir el encaje previsto en el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 5° El Director de Política Financiera informará, mensualmente, al Comité Ejecutivo acerca de los depósitos efectuados durante el mes anterior.
- 6° Facultar a la Dirección de Política Financiera para reglamentar y operar el presente Acuerdo.

1917-05-890224 - Modifica Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propuso aumentar al doble el saldo de Posición de Cambios Internacionales que las empresas bancarias y casas de cambios autorizadas, pueden mantener en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del Capítulo III y en el Anexo N° 3 del Capítulo IV, respectivamente, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y acordó elevar el saldo de Posición de Cambios Internacionales que las empresas bancarias y las casas de cambio autorizadas, pueden mantener en virtud de lo dispuesto en el número 4 del Capítulo III y en el Anexo N° 3 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior se reemplaza el Anexo N° 3 del Capítulo III y el Anexo N° 5 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los siguientes:

g
A

ANEXO N° 3

(ver incisos 2 y 3 del N° 4 de este Capítulo)

<u>CODIGO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>MONTO MAXIMO (US\$)</u>
02		4.800.000
04		5.200.000
05		2.000.000
06		2.000.000
07		6.400.000
10		5.600.000
11		2.400.000
12		2.000.000
13		4.800.000
15		9.200.000
16		2.400.000
17		2.000.000
19		2.400.000
20		2.400.000
21		2.000.000
23		3.600.000
24		7.600.000
25		5.600.000
30		2.000.000
31		6.400.000
32		2.000.000
33		2.400.000
34		2.800.000
35		2.400.000
37		2.400.000
38		2.800.000
39		2.000.000
40		3.200.000
41		2.000.000
42		2.800.000
43		2.400.000
45		2.000.000
46		2.400.000
47		2.400.000
48		2.400.000
49		2.000.000
50		2.800.000

g

A N E X O N° 5

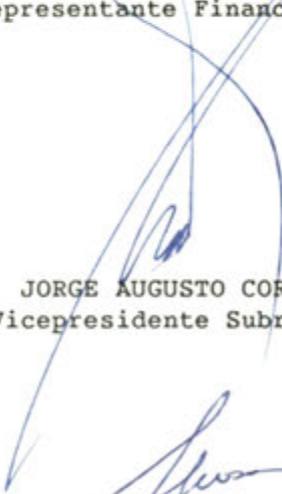
MONTO MAXIMO AUTORIZADO DE SALDO DE POSICION DE CAMBIOS
INTERNACIONALES DE LAS CASAS DE CAMBIO AUTORIZADAS

Las Casas de Cambio autorizadas, podrán mantener hasta los montos máximos de saldo de Posición de Cambios Internacionales sobrecomprada que se indican, según el Patrimonio Neto mínimo que deban acreditar:

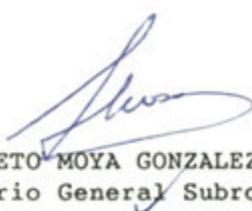
<u>Patrimonio Neto Mínimo Exigido</u>	<u>Monto máximo de saldo de Posición de Cambios Internacionales</u>
U.F. 12.000.-	US\$ 160.000.-
U.F. 6.000.-	US\$ 80.000.-

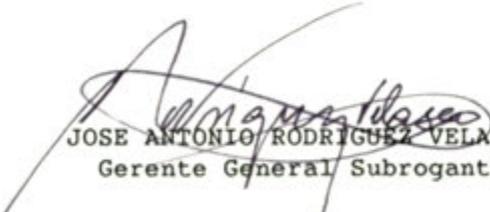
1917-06-890224 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 1 del 14 de febrero de 1989, al Gerente General, don Jorge Augusto Correa, para viajar a Nueva York el 26 de febrero de 1989, por 5 días, para la entrega del cargo de Representante Financiero Oficina Nueva York.


JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1917-03-890224

CAPITULO VIII

CONTRATOS A FUTURO Y DE OPCIONES DE PRODUCTOS Y MONEDAS EXTRANJERAS
A REALIZARSE EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

- 1.- Se autoriza a las personas naturales o jurídicas residentes en el país para realizar, en la forma y condiciones que este Capítulo establece, las operaciones de cambios internacionales que se indicarán y que tienen por objeto facilitar su participación en los actos o transacciones que efectúen en Bolsas Oficiales Extranjeras, mediante Contratos de Compra y/o Venta a Futuro o la Compra de Opciones Put (de venta) o CALL (de compra) sobre dichos contratos tanto para productos como para monedas extranjeras.

Las personas que deseen realizar las aludidas operaciones deberán solicitar la correspondiente autorización del Banco Central de Chile en la forma dispuesta en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Las personas autorizadas por el Banco Central de Chile en conformidad a las disposiciones de este Capítulo, se denominarán para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, "personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras".

- 2.- El Banco Central de Chile sólo concederá la autorización a que hace referencia el número anterior, a las personas que acrediten estar afectas a riesgo de variación de precios de productos y/o monedas extranjeras en razón a la naturaleza de sus transacciones con el exterior y podrá suspender o revocar la autorización cuando, a su juicio exclusivo, cambien las condiciones que determinaron su otorgamiento.

El Banco Central de Chile, al autorizar a las personas a que se refiere el inciso primero del presente número, especificará cada tipo de producto o productos y moneda o monedas extranjeras que se autoriza transar y el o los volúmenes o montos correspondientes para cada Bolsa o Bolsas Oficiales Extranjeras, los plazos correspondientes, el nombre del o de los corredores en el exterior cuyos servicios serán utilizados, la o las Bolsas Oficiales Extranjeras en las que se realizarán las transacciones, y las empresas bancarias que, designadas por las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, se aprueben para realizar las correspondientes operaciones. En adelante, y para los efectos de este Capítulo, dichas empresas bancarias se denominarán "bancos designados".

Los corredores autorizados para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán registrarse en el Banco Central de Chile en la forma dispuesta en el Anexo N° 7 de este Capítulo. La autorización podrá ser suspendida o revocada cuando, a juicio exclusivo de dicho Organismo, los corredores no cumplan los requisitos que los habilitan para actuar como tales para los efectos de este Capítulo.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, los contratos y/o montos máximos autorizados deberán estar referidos siempre al mismo producto o moneda extranjera y a una misma Bolsa Oficial Extranjera.
- 4.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, podrán realizar las siguientes operaciones de cambios internacionales:

- 4.1 Pactar contratos de compras y/o ventas a futuro referidos a productos y/o monedas extranjeras transables en las Bolsas Oficiales Extranjeras, como asimismo, comprar opciones sobre dichos contratos, a través del corredor en el exterior autorizado para operar en dichas Bolsas.

Los contratos y las opciones deberán suscribirse dentro del plazo de vigencia de la respectiva autorización.

- 4.2 Comprar moneda extranjera para enterar o pagar, según corresponda, al o a los corredores autorizados para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, los montos necesarios para:

4.2.1 Constitución de márgenes de garantía por los contratos suscritos.

4.2.2 Comisiones propias de las opciones.

4.2.3 Diferencias por fluctuaciones de precio del o de los productos, y moneda o monedas extranjeras transados a futuro, producidas durante la vigencia de los contratos suscritos.

4.2.4 Comisiones.

4.2.5 Gastos de correo y comunicaciones en general.

Esta facultad no se podrá ejercer en aquellos casos en que las personas autorizadas mantengan contratos vigentes (Posiciones Abiertas) a fechas posteriores al vencimiento de la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, por lo que, en su caso, las personas autorizadas deberán presentar a este Organismo, la correspondiente solicitud de renovación de dicha autorización, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

- 4.3 Contratar créditos externos en moneda extranjera, destinados a financiar las obligaciones de pago señaladas en este N° 4.

Los créditos que se contraten deberán concordar con los plazos y montos de las operaciones financiadas con ellos y, además, previo a su utilización, deberán registrarse en la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile.

Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras que contraten estos créditos, deberán informar al banco designado los montos debitados o abonados a estos créditos, en la oportunidad que hagan uso de ellos (Anexo N° 6).

Las empresas públicas, para la contratación de los créditos referidos en este número, deberán contar con las pertinentes autorizaciones.

- 4.4 Comprar moneda extranjera para pagar capital e intereses de los créditos en moneda extranjera utilizados a que se refiere el número anterior.

- 5.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, y en su caso, los representantes en Chile de los corredores autorizados en este Capítulo, estarán obligados a retornar y liquidar las divisas que provengan de:
 - 5.1 Márgenes de garantía por los contratos suscritos.
 - 5.2 Compensaciones por fluctuaciones de precio de los productos o monedas extranjeras transadas a futuro.
 - 5.3 Compensaciones por la liquidación anticipada de posiciones en opciones.
 - 5.4. Cualesquiera otros haberes que provengan, directa e indirectamente, de las actuaciones realizadas en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 5.5. Las liquidaciones de divisas correspondientes, en el caso de los representantes en Chile de los Corredores Autorizados en este Capítulo, se efectuarán bajo el Código de Ingresos 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo", de los Capítulos IV y XI de este mismo Compendio.

El retorno aludido deberá efectuarse en la misma moneda en que se haya pactado el correspondiente contrato, dentro del plazo de 20 días hábiles bancarios contado desde la fecha en que fueran puestos a disposición de las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, conforme al respectivo comprobante, y las divisas correspondientes deberán liquidarse dentro de un plazo máximo que no podrá exceder los diez días hábiles bancarios siguientes al plazo de retorno.

- 6.- La obligación señalada en el número 5 anterior, no será exigible en el caso que las divisas respectivas sean utilizadas en la amortización de los créditos a que se refiere el numeral 4.3 de este Capítulo, como asimismo, cuando ellas sean destinadas al pago de obligaciones derivadas de nuevos contratos u opciones, celebrados en la forma señalada en el numeral 4.1 de este Capítulo.
- 7.- En caso que las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras no mantengan contratos de compra y/o venta a futuro vigentes, deberán retornar los saldos que mantengan en el exterior en un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles bancarios contado desde la fecha en que dejaren de operar y las divisas correspondientes deberán liquidarse dentro de un plazo máximo que no podrá exceder los 10 días hábiles bancarios siguientes al plazo de retorno.
- 8.- La realización de las operaciones señaladas en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y en los N°s 5 y 7 de este Capítulo, deberán efectuarse por las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, a través de los "bancos designados", mediante el formulario que se incluye como Anexo N° 5 de este Capítulo.
- 9.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán entregar al Banco Central de Chile antes del vigésimo día hábil bancario de cada mes, la información sobre sus operaciones en dichas Bolsas y las transferencias de divisas efectuadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 9 de este Capítulo.

h

- 10.- Por su parte, los "bancos designados" deberán entregar al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, antes del vigésimo día hábil bancario de cada mes, el resumen de los movimientos de divisas efectuados con las personas autorizadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo.
- 11.- Los bancos designados y los corredores autorizados deberán, además, cumplir las siguientes disposiciones:
 - 11.1 Mantener un archivo para cada persona autorizada, con la documentación de respaldo de las operaciones efectuadas.
 - 11.2 Verificar que los montos y características de las remesas de divisas guarden relación con los montos expresados en los contratos y éstos con los términos autorizados por el Banco Central de Chile.
 - 11.3 Controlar que las operaciones que realicen las personas autorizadas se efectúen dentro del plazo de vigencia de la autorización.
 - 11.4 Los bancos designados deberán controlar que las personas autorizadas, entreguen la información correspondiente a los montos cargados y abonados a las líneas de crédito en moneda extranjera contratadas, como asimismo, que éstas se encuentren inscritas en el Banco Central de Chile.
 - 11.5 Los corredores autorizados deberán entregar al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile, antes del vigésimo día hábil bancario de cada mes, una nómina de las personas autorizadas que mantienen una cuenta abierta con dicho corredor, como también el estado de esa cuenta con los movimientos de contratos y de divisas efectuados en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a los formatos contenidos en el Anexo N° 3 de este Capítulo.
- 12.- Sin perjuicio de lo señalado en los números 9 y 10 anteriores, el Banco Central de Chile podrá requerir de cada persona autorizada, cualquier otra información, incluyendo los documentos que respalden cada una de las operaciones efectuadas en las Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 13.- El sistema a que se refiere este Capítulo, sólo autoriza realizar operaciones de cambios internacionales originadas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, sin entrega física de mercaderías o monedas extranjeras.
- 14.- Se faculta a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, para resolver sobre los registros y autorizaciones a personas naturales o jurídicas, que operen en Bolsas Oficiales Extranjeras, y que se acojan a lo establecido en el número 2 de este Capítulo.
- 15.- Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas en la forma dispuesta en el Capítulo XXIV de este Compendio.

h

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO VIII

DISPOSICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA REALIZAR OPERACIONES
DE CAMBIOS INTERNACIONALES ORIGINADAS POR TRANSACCIONES EN
BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

- 1.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en realizar operaciones de cambios internacionales originadas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán someter a la consideración de este Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria, la solicitud correspondiente, utilizando el formulario Anexo N° 2 de este Capítulo VIII, al cual adjuntarán los siguientes antecedentes:
 - 1.1 Copia de carta en que los interesados ofrezcan a una empresa bancaria que realice todas las operaciones de cambios internacionales que se originen por sus actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.2 Documento en que conste la aceptación de la oferta por parte de la empresa bancaria, a que se refiere el numeral 1.1 precedente.
 - 1.3 Ultimo Balance y Estado de Situación (con no más de 90 días de antigüedad a la fecha de la solicitud), de la persona interesada, refrendados por un contador y suscritos además por la persona interesada o su representante legal.
 - 1.4 Información, si la hubiere, sobre los volúmenes de productos, o monedas extranjeras operados por la persona interesada en los últimos doce meses. Esta información, que deberá ser firmada por el peticionario o su representante legal deberá proporcionarse dividida por tipo de productos y monedas extranjeras y referida sólo a aquellos que se desea transar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.5 Comprobante que acredite que la persona interesada está al día en sus obligaciones tributarias.
 - 1.6 Informe sobre tarifas, comisiones y condiciones a convenir con el corredor en el exterior, cuyo servicio se propone contratar para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.7 Informe sobre resultado de las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras si lo hubiere, que incluya número de contratos y/u opciones transados, total de divisas remesadas y retornadas.
- 2.- El Banco Central de Chile podrá rechazar, sin expresión de causa, cualquier solicitud de aquéllas a que se refiere el N° 1 precedente y requerir, sin perjuicio de lo señalado en el mismo N° 1 antes citado, cualquier otra información necesaria para su resolución.
- 3.- Para la evaluación de la solicitud a que se refiere el N° 1 anterior, el Banco Central de Chile podrá tener en consideración, además, el tipo de actividad, los antecedentes de la persona interesada y del corredor y las características del producto o moneda extranjera que se solicita transar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 4.- La autorización o rechazo de la solicitud, se comunicará por carta a la empresa bancaria referida en el N° 1 anterior y a la persona interesada.

ANEXO N° 2 DEL CAPITULO VIII

DIA MES AÑO

SOLICITUD PARA OPERAR EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

Señores
Banco Central de Chile
Presente

Señores:

De conformidad a lo señalado en el Anexo N° 1 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile, se nos autorice para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, declarando que conocemos las disposiciones contenidas en dicho Compendio, las que aceptamos expresamente, conjuntamente con aquellas que se establezcan en el futuro.

Pará dichos efectos, cúmplenos proporcionarles la siguiente información:

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PETICIONARIO _____

2. Número de Cédula de Identidad del peticionario y en el caso de personas jurídicas, el de su representante legal _____
3. Rol Unico Tributario del peticionario _____
Domicilio y Dirección del peticionario _____
5. Actividad principal que desarrolla el peticionario _____

6. Tipo de producto o moneda extranjera que desea transar y volumen o monto máximo que desea mantener en contratos vigentes _____

7. Nombre del o los corredores en el exterior, registrados en el Banco Central de Chile, cuyos servicios se utilizarán: _____

Q

8. Bolsa o Bolsas Oficiales Extranjeras en que realizarán sus transacciones _____
9. Banco designado _____

Además se acompañan los siguientes antecedentes :

10. Copia de carta oferta a la empresa bancaria.
11. Copia de carta de aceptación de la oferta de la empresa bancaria.
12. Copia del último balance y estado de situación al día.
13. Información de los últimos doce meses de los volúmenes de compra y/o venta del o de los productos que se desea transar, o montos de moneda extranjera operado.
14. Comprobante que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias.
15. Informe sobre tarifas, comisiones y condiciones a convenir con el corredor en el exterior.
16. Informe sobre resultado de las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras si lo hubiere, que incluya volúmenes y montos totales transados, total de divisas remesadas y retornadas.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DE LA EMPRESA

ANEXO N° 3

Mes Año

Señores
Departamento Cambios
Banco Central de Chile
PRESENTE

Señores:

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a continuación exponemos la nómina de las Personas Autorizadas por ese Banco Central de Chile para operar a través de nuestro representado ".....". Como también los estados mensuales de las cuentas abiertas que se adjuntan a la presente:

<u>EMPRESA</u>	<u>N° CUENTA</u>	<u>AUTORIZACION BCCH NUMERO</u>
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		

Saluda atentamente a ustedes,

Firma y nombre representante en CHILE

Incl.: lo citado

ANEXO N° 4

Santiago, de de

Ref.: Autorización N°
Operaciones en Bolsas Oficiales
Extranjeras.

Señores
Departamento de Cambios
Banco Central de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a ustedes el Movimiento de Divisas correspondiente al mes de de de nuestros clientes señores:

- Compras de Divisas (Código P.O.C.C.I. 15.14.08-011): US\$
- Ventas de Divisas (Código P.O.C.C.I. 25.14.02-01K): US\$

Firma Banco Designado

ANEXO N° 5 DEL CAPITULO VIII

REF.: Movimiento de divisas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.

SANTIAGO,

Señores
Banco
PRESENTE

- Sírvanse vendernos la cantidad de (M/E)
- liquidar la cantidad de (M/E)
- aplicar retorno por la cantidad de (M/E)

Operaciones que se derivan de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en virtud de la autorización concedida por ese Organismo, copia de la cual obra en poder de ustedes, por los siguientes conceptos:

- Márgenes de garantía por contratos suscritos, con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones propias de las opciones suscritas.
- Diferencias producidas por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera, transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones, gastos de correo y comunicaciones en general, por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de márgenes de garantía por contratos suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de compensaciones por fluctuaciones de precio del producto, o moneda extranjera transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación por cualesquiera otros haberes que provengan directa o indirectamente de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras. Incluidas las operaciones en opciones.
- Amortización y pago de intereses de créditos en moneda extranjera internos y/o externos destinados a financiar las obligaciones de pago señaladas en el N° 4 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Saluda atentamente a ustedes,

(Firma y nombre de la empresa)

ANEXO N° 6 DEL CAPITULO VIII

REF.: Movimiento de divisas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, con cargo a líneas de crédito en moneda extranjera.

SANTIAGO,

Señores
Banco
PRESENTE

Informamos que:

- cargamos a L/C el monto de (M/E)
- abonamos a L/C el monto de (M/E)

Por operaciones que se derivan de la actuación en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en virtud de la autorización concedida por ese Organismo, copia de la cual obra en poder de ustedes, por los siguientes conceptos:

- Garantías de contratos o montos contratados suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones propias de las opciones suscritas.
- Diferencias producidas por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera, transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones, gastos de correo y comunicaciones en general, por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de márgenes de garantía por contratos o montos contratados suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de compensaciones por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras. Incluidas las operaciones de opciones.
- Liquidación por cualesquiera otros haberes que provengan directa o indirectamente de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Saluda atentamente a ustedes,

(Firma y nombre de la persona autorizada)

h

ANEXO N° 7 DEL CAPITULO VIII

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CORREDOR AUTORIZADO PARA OPERAR
EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS EN BANCO CENTRAL DE CHILE

Señores

Banco Central de Chile

PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile se nos registre en nuestra calidad de "Corredor Autorizado para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras".

Para dichos efectos, cumpelenos proporcionarle la siguiente información:

1. Nombre o razón social del peticionario _____
2. Nombre o razón social del representante en Chile _____
3. Número de cédula de identidad del peticionario y en el caso de personas jurídicas, el de su representante legal _____
5. Domicilio y dirección del peticionario _____
6. Domicilio y dirección del representante en Chile _____
7. Nombre de la o las Bolsas Oficiales Extranjeras en las que se encuentran autorizado para operar _____
8. Principales productos y/o monedas extranjeras que transa _____

Además, se acompañan los siguientes antecedentes:

9. Documento emitido por la Bolsa Oficial Extranjera que acredite que el Corredor se encuentra autorizado para operar en ella.
10. Comprobante de acredite estar al día en sus obligaciones tributarias en el caso de tener oficina en Chile.

Atentamente,

(Firma y Nombre de la Empresa)

CORREDOR

Representante

Domicilio

Rouse Woodstock Ltd.

[REDACTED]

Henry Bath and Son Limited
Callao 3464

[REDACTED]

Man International Futures

[REDACTED]

Metallgesellschaft Ltda.

[REDACTED]

Rudolf Wolff & Co. Ltd.

[REDACTED]

Prudential Bache Securities Inc.

[REDACTED]

Prudential Bache
Metal Co. Inc.

[REDACTED]

Citicorp Futures
Corporation

[REDACTED]

Paine Webber Inc.

[REDACTED]

Chase Manhattan Futures
Corporation

[REDACTED]

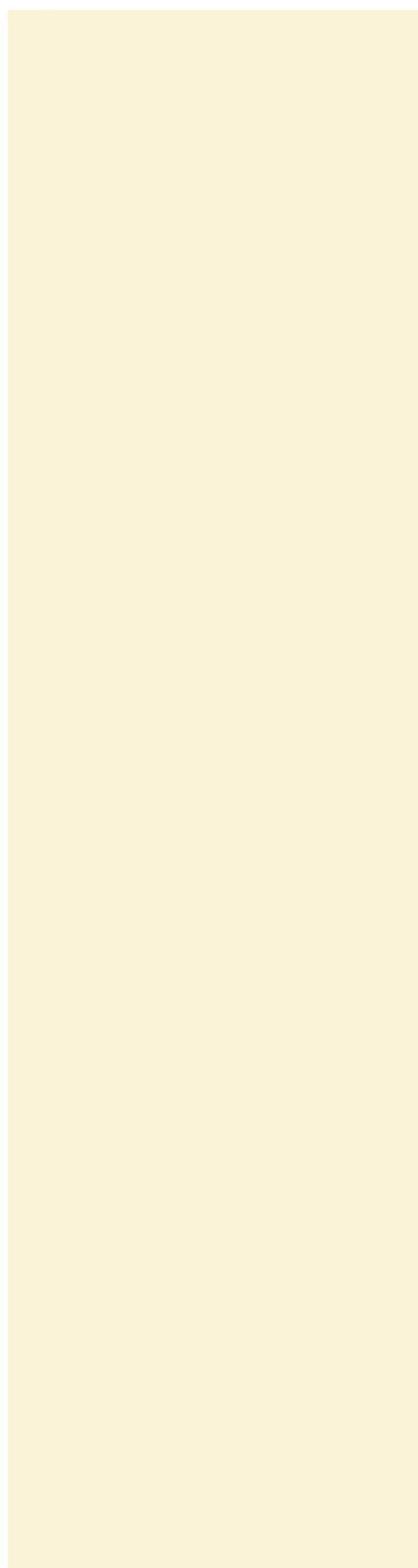
Thomson Mc.Kinnon
Securities Inc. y
Subsidiaria Thomson
Mc.Kinnon Futures
Limited.

[REDACTED]

Dean Witter Reynolds Inc.

[REDACTED]

7



CORREDOR

Representante

Domicilio

Elders Futures Inc.

[REDACTED]

BA Futures Incorporated

[REDACTED]

Elders Futures Inc.

[REDACTED]
(para monedas
extranjeras)

[REDACTED]

